



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2020-MPO

Oxapampa, 18 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 623-2020-MPO-ZBRC/GEMU de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 009-2020-GAJ-MPO del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1025-2020-GIDUyR-MPO del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que en su artículo 10 que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. Asimismo, dispone en su inciso 10.3) que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, pueda designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF, establece en su artículo 186 numeral 1) durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor en una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF, artículo 179 dice el residente de obra puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2020-MPO

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece en el numeral 7 que la entidad designará a un ingeniero inspector cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior al costo previsto en la Ley Anual de Presupuesto.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece en el numeral 8, que el inspector presentará mensualmente un informe detallado sobre el avance físico valorizado de la obra precisamente los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, mediante informe N°047-2020-AGPM/PCPES el Comité de Selección da ha conocer que se ha convocado por segunda vez el procedimiento especial de selección 013-2020-CS/MPO para la contratación de servicio de apoyo técnico para la gerencia de infraestructura para la ejecución del mantenimiento periódico rutinario de caminos vecinales del distrito de puerto Bermúdez –Oxapampa Pasco habiéndose declarado desierto.

Que, con Informe N° 1025-2020-GIDUyR-MPO, de fecha 18 de setiembre del 2020, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la designación de un Inspector para el servicio de ejecución del: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO", hasta que se realice la contratación.

Que, mediante informe legal del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es legal que el Alcalde Provincial emita acto Resolutivo designando a un inspector de obra "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO".

Que, mediante informe la Gerente Municipal manifiesta que es atribución del señor Alcalde el emitir la Resolución de Alcaldía y solicita se designe al arquitecto Ángel Gabriel, PILLPE MORALES, con Colegiatura N° 13763, quien es Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y reúne los requisitos señalados por la Ley para ser designado como Inspector del Servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO", hasta que se realice la contratación;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del alcalde numeral 6 Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2020-MPO

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Arquitecto Ángel Gabriel, PILLPE MORALES con Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú AP N° 13763 como Inspector de Obra del servicio de ejecución del: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - PASCO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHIVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Mg. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL